

ALADI/CR/di 233.1

Pág. 2

//

ACORDO DE COMPLEMENTAÇÃO ECONOMICA

No. 4

O CHILE APLICA CLAUSULAS DE SALVA-  
GUARDA

ALADI/CR/di 233.1

REPRESENTAÇÃO DO CHILE

28 de novembro de 1989

Montevidéu, em 14 de novembro de 1989.

No. 90/89

A Representação Permanente do Chile junto a Associação Latino-Americana de Integração saúda mui atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar-lhe cópia da Resolução no. 6.267 isenta, da Direção Nacional de Alfândegas do Chile, através da qual estabelece que a partir de 1o. de novembro de 1989 e pelo período de um ano o Chile aplica Cláusula de salvaguarda à concessão outorgada no Acordo de Complementação Econômica no. 4, subscrito entre o Chile e o Uruguai para a importação de "Carnes de aves domésticas".

A Representação do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

---

//

Resolución no. 6.267 exenta, de 31 de octubre de 1989

VISTOS El Oficio Ord. no. 7.863, de 27/X/89 de la Dirección Económica Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, dando cuenta que la Representación de Chile envió nota no. 91/89 a la Representación del Uruguay en ALADI, mediante la cual comunica que a contar del 1.º de noviembre de 1989 y por el plazo de un año, Chile aplicará una Cláusula de Salvaguardia, para la concesión otorgada en el Acuerdo de Complementación Económica no. 4, a la importación de "Carnes de aves de corral".

El párrafo segundo letra a) de la comunicación 91/89, que establece que se mantiene el tratamiento preferencial negociado en el Primer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Complementación Económica no. 4, para el cupo fijado de 3.000 toneladas anuales, exclusivamente a las importaciones de "Carnes de gallos, gallinas y sus pollos", excluyéndose en consecuencia, las importaciones de las demás carnes de aves de corral, incluidas en el ítem 02.02.0.01.

CONSIDERANDO El Informe Legal no. 33, de 14/VII/86, y la necesidad de mantener la debida publicidad de los Acuerdos, Protocolos y sus respectivas Actas que modifican o rectifican el alcance de las negociaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

A contar del 1.º de noviembre de 1989 y por un plazo de un año, aplíquese una Cláusula de Salvaguardia a la concesión otorgada por Chile para "Carnes de aves de corral", manteniéndose el tratamiento preferencial negociado en el Acuerdo de Complementación Económica no. 4, para el cupo fijado de 3.000 toneladas anuales, exclusivamente a las importaciones de carne de gallos, gallinas y sus pollos, excluyéndose del tratamiento preferencial antes indicado a las importaciones de todas las demás carnes de aves de corral, incluidas en el ítem 02.02.0.01.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.